

trabajos científicos y demás méritos que puedan aportar, rogando a los señores opositores acompañen una relación, por quintuplicado, de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—El Presidente del Tribunal, Alfredo Carrato Ibáñez.

4920 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983 del Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato de «Lengua y Literatura catalana», entre Profesores agregados, convocado por Orden de 10 de mayo de 1982, por la que se hacen público el lugar, fecha y hora de presentación de la documentación.*

En cumplimiento del apartado 7 de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se cita en el Servicio de Profesorado de la Dirección General de Bachillerato, calle Aragón, 210, 3.º, de Barcelona, a partir del día 21 de febrero en horario de dieciséis a dieciocho horas a los aspirantes admitidos al concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, de «Lengua y Literatura catalana», entre Profesores agregados, convocado por la Orden ministerial citada, para realizar por sí o por persona que los represente la presentación de los siguientes documentos:

- Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.
- Memoria según el anexo de la convocatoria.
- Relación de todos los méritos alegados, que deberán ir justificados según baremo.
- Petición de vacantes.
- Juntamente con las anteriores presentarán, por duplicado, relación de todos los documentos presentados ante el mismo.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta. Una vez presentada la petición de vacantes en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Presidente del Tribunal, Joan Solà i Cortasa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4921 *RESOLUCION de 24 de enero de 1983 del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convocan oposiciones de acceso a los cursos selectivos para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera, segunda y tercera categorías, Interventores de primera categoría y Depositarios de Administración Local.*

La Orden del Ministerio de Administración Territorial de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), ordena al Instituto de Estudios de Administración Local que convoque anualmente, en razón de las vacantes existentes, oposiciones de acceso a los cursos selectivos para ingreso en los Cuerpos Nacionales; convocatorias que deben publicarse en el mes de enero de cada año, iniciándose y concluyéndose los ejercicios antes de finalizar el mismo año. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto legislativo 3046/1977, de 6 de octubre.

La Dirección General de Administración Local, por Resolución de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), fija el número de plazas a convocar en las siguientes:

Secretarios de Administración Local de primera categoría, 25 plazas; de segunda categoría, 25 plazas; de tercera categoría, 300 plazas; de Interventores de Administración Local de primera categoría, 25 plazas, y de Depositarios de Administración Local, 25 plazas.

Por cuanto antecede, este Instituto ha resuelto convocar oposiciones de acceso a los cursos selectivos para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera, segunda y tercera categorías; de Interventores de primera categoría, y Depositarios de Administración Local, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Bases y programas mínimos de las oposiciones que se convocan.—Las oposiciones de referencia se regirán por las bases y programas mínimos, aprobados por las siguientes Resoluciones de la Dirección General de Administración Local:

— Secretarios de primera categoría: Resolución de 9 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo).

— Secretarios de segunda categoría: Resolución de 13 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio).

— Secretarios de tercera categoría: Resolución de 6 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo).

— Interventores de primera categoría: Resolución de 14 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril).

— Depositarios: Resolución de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo).

Todas ellas ratificadas por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 7 de enero de 1983.

En lo no previsto en las bases mencionadas regirán las disposiciones pertinentes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; la Orden de 8 de febrero de 1982; el Reglamento de este Instituto, y el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1988.

Segunda. Número de plazas:

a) Secretarios de primera categoría de Administración Local. Se fija en 25 el número de plazas a proveer en esta oposición. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se reservan tres plazas para ser cubiertas, en turno restringido, entre funcionarios pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local que cuenten con diez años, al menos, de servicios efectivos en dicha categoría y posean la titulación exigida.

b) Secretarios de segunda categoría de Administración Local. Se fija en 25 el número de plazas a proveer en esta oposición, reservándose tres plazas para ser cubiertas, en turno restringido, entre funcionarios pertenecientes a la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local que cuenten con diez años, al menos, de servicios efectivos en dicha categoría y posean la titulación exigida.

c) Secretarios de tercera categoría de Administración Local. Se fija en 300 el número de plazas a proveer en esta oposición.

d) Interventores de Administración Local de primera categoría. Se fija en 25 el número de plazas a proveer en esta oposición.

e) Depositarios de Administración Local. Se fija en 25 el número de plazas a proveer en esta oposición.

Las plazas que no sean cubiertas en turno restringido acrecerán el número de las que han de ser provistas en turno libre.

Tercera.—Requisitos de los aspirantes.—Para ser admitidos a estas oposiciones serán necesarios:

- 3.1 Ser español.
- 3.2 Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de sesenta. El límite de edad máximo establecido se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- 3.3 Estar en posesión del título de licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas para Secretarios de primera y segunda categorías; el de licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Empresariales, Intendente mercantil o Actuario para Interventores y Depositarios, y el de Bachiller Superior o equivalente, para Secretarios de tercera categoría.
- 3.4 No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 3.5 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3.6 Carecer de antecedentes penales.

Cuarta.—Solicitudes:

4.1 Quienes deseen tomar parte en las oposiciones convocadas dirigirán solicitud con arreglo al modelo que se adjunta, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud se hará constar que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos en la base tercera de esta convocatoria, y el turno, libre o restringido, en que, en su caso, desea ser incluido inicialmente.

4.2 Con la solicitud se acompañará una fotografía de tamaño corriente en documentos de identidad, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y el nombre del aspirante.

4.3 Asimismo deberá hacerse mención de los títulos, servicios y méritos que los aspirantes estimen conveniente consignar y que, en su día, habrán de acreditarse documentalmente.

4.4 La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, número 7, Madrid-10), si bien puede llevarse a efecto, igualmente, en la forma que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5 Los derechos de inscripción serán de 2.500 pesetas, salvo en la oposición de Secretarios de segunda categoría que serán de 1.800 pesetas y en la de tercera categoría que serán de 1.000 pesetas, abonadas en la Tesorería-Contaduría del Instituto de

Estudios de Administración Local. Cuando el pago se realice por giro postal o telegráfico deberá figurar, como remitente, el propio aspirante, dirigido a nombre del Instituto, en Madrid, indicando en la solicitud: Lugar, fecha y número de giro, y acompañará la fotocopia del resguardo de la imposición. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en la Tesorería-Contaduría del Instituto, se realizará al propio tiempo que se entrega la solicitud, retirando el recibo correspondiente.

4.6 En el caso de que la solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará su solicitud sin más trámites.

Quinta.—Lista de admitidos y excluidos:

5.1 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado», y en el tablón de anuncios del Instituto.

5.2 Los interesados podrán reclamar (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo), en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional respectiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe a lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el citado periódico oficial. Contra dicha resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Administración Territorial.

Dentro del mismo plazo de quince días anteriormente señalado, aquellos aspirantes admitidos al turno libre que, teniendo derecho a opositar por el turno restringido, no hubieren hecho uso del mismo, podrán solicitar su pase al indicado turno restringido y al contrario; no pudiendo optar los opositores por simultanear la oposición en ambos turnos.

5.3 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.4 Al hacerse pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en supuesto de que con arreglo a lo establecido en la base siguiente se constituyan Tribunales en lugares geográficos distintos, se individualizarán los Tribunales ante los que cada uno de los opositores deberá examinarse. La Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local, en función al número de aspirantes que deben ser examinados por cada Tribunal, señalará el número máximo de plazas que, en proporción al total de las convocadas, podrán comprender las propuestas a que se refiere la base décima de esta convocatoria, quedando facultado para llevar a cabo los reajustes de fracciones que puedan producirse.

Sexta.—Tribunales:

6.1 Para juzgar los ejercicios de las oposiciones, podrán actuar uno o más Tribunales constituidos en la sede del Instituto de Estudios de Administración Local y en las provincias que al efecto se señalen, estando presidido, salvo que asista el Director general de Administración Local, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local o persona en quien delegue. Los Tribunales se constituirán en la forma que determine la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto.

Podrán nombrarse Vocales suplentes hasta un número igual al de titulares, actuando unos y otros indistintamente. La composición de los Tribunales se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2 Los opositores, caso de constituirse varios Tribunales, serán agrupados en razón de su domicilio para realizar las pruebas selectivas.

6.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.4 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, por los menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6.5 El Tribunal queda facultado para resolver, por mayoría, las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas de selección en aplicación de estas bases, o, en lo no previsto por las mismas.

6.6 En defecto del Presidente titular y suplente, actuará como Presidente, en su caso, y por su orden, el Vocal primeramente designado en la resolución de nombramiento del Tribunal.

Séptima.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios:

7.1 El sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes se celebrará, en acto público, en el Instituto de Estudios de Administración Local.

7.2 El resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se anunciará, al menos, con quince días de antelación el día, hora y lugar, en que se celebrará el primer ejercicio de cada una de las oposiciones.

7.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición y decayendo en sus derechos quienes no comparezcan, salvo

en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4 Los sucesivos anuncios de celebración de los ejercicios siguientes, se publicarán con veinticuatro horas, al menos, de antelación en el tablón de anuncios del local donde tenga su sede el Tribunal.

Octava.—Ejercicios de la oposición:

8.1 Los programas mínimos de los ejercicios de cada una de las oposiciones que se convocan son los aprobados por las resoluciones reseñadas en la base primera de esta convocatoria.

8.2 Cada una de las oposiciones tendrá un régimen unitario en su desarrollo, sin perjuicio de la reserva de plazas en favor de los aspirantes con derecho a participar en el turno restringido.

8.3 Los ejercicios y desarrollo de las oposiciones serán los establecidos en las bases de las mismas, aprobadas en las resoluciones citadas en la base primera de esta convocatoria.

Novena.—Calificación de los ejercicios:

9.1 Oposiciones de Secretarios de segunda y tercera categorías.

9.1.1 En el primer ejercicio, cada uno de los temas a desarrollar se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo total de 10 puntos y no ser calificado con cero en ninguno de los temas.

9.1.2 En el segundo ejercicio se calificará de cero a cinco puntos cada uno de los seis temas que deben desarrollarse, siendo necesario para aprobar un mínimo total de 15 puntos y no ser calificado con cero en ninguno de los temas.

9.1.3 El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

9.1.4 La prueba de idiomas será calificada, como máximo, con un punto.

9.2 Oposiciones de Secretarios de primera categoría.

9.2.1 El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

9.2.2 El segundo ejercicio se calificará de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de siete con cincuenta puntos.

9.2.3 El tercer ejercicio se calificará de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de diez puntos.

9.2.4 El cuarto ejercicio será calificado de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de siete con cincuenta puntos.

9.2.5 El quinto ejercicio, prueba de idiomas, será calificado, como máximo, con un punto.

9.3 Oposiciones de Interventores y Depositarios.

9.3.1 El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

9.3.2 El segundo ejercicio se calificará de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de siete con cincuenta puntos.

9.3.3 El tercer ejercicio se calificará de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de siete con cincuenta puntos.

9.3.4 El cuarto ejercicio será calificado de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de diez puntos.

9.3.5 El quinto ejercicio, prueba de idiomas, será calificado, como máximo, con un punto.

9.4 El aspirante que en cada uno de los expresados ejercicios no obtenga la calificación mínima exigida, quedará eliminado de la oposición.

9.5 La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal.

9.6 La puntuación definitiva del opositor será la obtenida al totalizar las parciales de cada uno de los ejercicios.

Décima.—Lista de aprobados y presentación de documentos:

10.1 Terminados los ejercicios de la oposición y calificados los aspirantes, el Tribunal o Tribunales publicarán la relación de aprobados, en los turnos respectivos de existir éstos, relacionando a los opositores por el orden determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, conforme a lo señalado en la base 9.6 anterior. En ningún caso, la propuesta podrá exceder del número de plazas convocadas o de las que, con arreglo a lo dispuesto en la base 5.4, hayan sido asignadas a cada uno de los Tribunales constituidos para juzgar la oposición. La propuesta formulada por el Tribunal o Tribunales será elevada al Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Los aspirantes que, no obstante haber superado los distintos ejercicios, no obtuvieran la puntuación necesaria para ser incluidos en la propuesta del Tribunal, no podrán considerarse como aprobados en el turno de oposición respectivo, sin que puedan alegar ningún derecho al respecto.

10.2 En base a la propuesta formulada por el Tribunal o Tribunales, la Dirección del Instituto formará la lista definitiva de opositores aprobados, relacionados por el orden de puntuación obtenida, comprendiendo, en su caso, indistintamente y por orden de puntuación, a los procedentes de los turnos libre y restringido.

Los empates en las puntuaciones se resolverán a favor de la mayor edad.

10.3 Los opositores admitidos al curso selectivo presentarán en la Secretaría General del Instituto, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados, los documentos que a continuación se expresan:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- b) Título exigido para tomar parte en la oposición o copia auténtica del mismo, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, que le imposibiliten para el servicio. El Instituto se reserva el derecho de acordar reconocimiento médico en los casos en que conviniera aclaración sobre este extremo.
- d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Entidades públicas.
- e) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- f) Documento o documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados en la solicitud y que concurren en el aspirante.

10.4 Los opositores admitidos al curso selectivo que tengan la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente aquellas condiciones y requisitos exigidos para concurrir a la oposición, que ya se hubieren acreditado para obtener su nombramiento a cuyo fin deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, en relación con los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

10.5 Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación anterior, no podrán seguir el curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Local, y quedarán sin efecto todas sus actuaciones anteriores sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir.

Decimoprimerá.—*Cursos selectivos:*

11.1 Los cursos selectivos serán organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Los admitidos serán nombrados funcionarios en prácticas durante el periodo de su permanencia en la Escuela Nacional de Administración Local. El contenido, calendario y lugares de realización, así como las demás normas que hayan de regularlos, serán establecidas oportunamente por la Dirección del Instituto.

11.2 Quienes no superen el curso selectivo correspondiente tendrán derecho, por una sola vez, a realizarlo con la siguiente promoción. Si aprueban dicho curso, quedarán incorporados a esta última promoción, con la evaluación que corresponda a la suma de puntuaciones obtenidas en la oposición aprobada en su día, más la del rendimiento obtenido en el curso selectivo. En caso de no superar este curso, decaerán en todos sus derechos.

11.3 En ningún caso podrán simultanearse dos o más cursos selectivos. Los aspirantes que aprobaran la oposición y no pudieran realizar el curso selectivo correspondiente, por la razón aludida o por otras razones de fuerza mayor estimadas por la Dirección del Instituto, realizarán dicho curso selectivo con la siguiente promoción, en la que se integrarán de acuerdo con la puntuación obtenida.

Decimosegunda.—*Ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local:*

12.1 Concluido el curso selectivo correspondiente, quienes lo superen serán calificados definitivamente. Esta calificación se formará por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y la alcanzada en el curso selectivo.

12.2 Por la Dirección del Instituto se elevará a la Dirección General de Administración Local propuesta de nombramiento de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, por el orden de prelación determinado por la calificación definitiva obtenida.

Decimotercera.—*Base final.*—Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 24 de enero de 1983.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.

